



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020230007300
Radicado interno 128337
Tutela primera instancia
Germán Abel Mora Aguirre

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. GERMÁN ABEL MORA AGUIRRE, presenta demanda de tutela contra la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, y el Juzgado Primero Penal Circuito de Extinción del Derecho de Dominio de Cúcuta, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso con radicado No. 54001-31-20001-2017-00032-00.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta (*intervino en el trámite de la acción de tutela que se identificó con el No. 54001-22040-00-2021-00601-00*), y a todas las partes e intervinientes en el proceso proceso con radicado No. 54001-31-20001-2017-00032-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

3.1 La Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, además de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, **DEBERÁ INFORMAR** sobre la demanda constitucional que se identificó con el No. 54001-22040-00-2021-00601-00.

3.2 El Juzgado Primero Penal Circuito de Extinción del Derecho de Dominio de Cúcuta, además de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, **DEBERÁ INFORMAR** de manera detallada cómo realizó el trámite de la notificación de la sentencia del 11 de septiembre de 2020.

3.3 Admitase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria